

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28667

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-012992

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43039 del 14 de julio de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “IMPLEMENTO PARA DETERMINAR LA FINALIZACIÓN DE PROCESOS CRÍTICOS QUE INCLUYAN DISMINUCIÓN DE DENSIDAD APARENTE”, para las reivindicaciones 3 a 11, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 y 2 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de agosto de 2014 con el No. 12-012992-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala que con el ánimo de facilitar la concesión de la patente, presenta un Capítulo Reivindicatorio Modificado que reemplaza en su totalidad el Capítulo Reivindicatorio presentado el 7 de mayo de 2014.

A continuación manifiesta que “(...) *las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto, diferencian inequívocamente la materia reclamada de lo revelado en D1, de manera que la novedad de la presente invención no se ve afectada, pues el arte previo no divulga todas y cada una de las características esenciales aquí reclamadas.*”

En cuanto a las objeciones a la falta de novedad de las reivindicaciones 1 y 2 de la presente solicitud, la recurrente considera que “(...) *debe entenderse que las Reivindicaciones 1 y 2, son distintas de la divulgación de D1, por las razones anteriormente expuestas. En este sentido deseo resaltar nuevamente que una afectación al requisito de novedad debe ser literal, es decir, que todos los elementos reclamados deben ser explícitamente divulgados por el arte previo. Así las cosas, D1 no anticipa todas las características reclamadas por la presente invención, y por lo tanto el presente invento es novedoso con respecto a lo divulgado por D1...*”

La recurrente presenta un resumen de los cambios realizados a la reivindicación 1 en el nuevo capítulo reivindicatorio, menciona que así: “(...) *el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28667

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-012992

- *en la Reivindicación 1 se incluye la etapa (a) del método, la cual consiste en 'depositar una masa de un producto despulpado dentro de un tanque para realizar el proceso de degradación de mucílago por fermentación natural';*
- *en la Reivindicación 1 se incluye en la etapa (b), el paso de 'tomar una muestra de la masa del producto cuyo mucílago se desee degradar, para llenar un recipiente perforado de volumen conocido que deja drenar el mucílago fluido';*
- *en el paso (c) se modifica la redacción para aclarar que el recipiente es un recipiente perforado y que se somete la masa del producto a un proceso de degradación por fermentación natural al interior de un tanque de fermentación;*
- *finalmente, en el paso (d), se incluye la característica de que se verifica el nivel de la masa dentro del recipiente perforado y que el producto haya alcanzado la densidad aparente final.*

Las modificaciones mencionadas encuentra soporte en la página 5, líneas 5, 6 y 17 del Capítulo Descriptivo."

Finalmente la recurrente solicita se modifique el título de la solicitud, donde se incluya el método reclamado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el N° 12-012992-00010-0000 del 29 de agosto de 2014, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente, según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto diferencian inequívocamente la materia reclamada de lo revelado en D1, por lo tanto la novedad de la presente invención no se ve afectada, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo relativo al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la materia de esta solicitud, existen también otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, US3910548 publicado el 7 de octubre de 1975, US4793568 publicado el 27 de diciembre de 1988, US6073582 publicado el 13 de enero de 2000, los cuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28667

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-012992

divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No: 43039 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez